Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer. Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, primero de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ANTONIO PEREZ HERNANDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Desglosar el título en favor del demandado.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

## **NOTIFIQUESE**

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

## Andrei Julian Valencia Rojas Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c172c4a0120fc1d32cb95a9b3ba3e68ddde75f070847134c4b5a371002ec7c

Documento generado en 01/07/2022 10:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica